

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 6 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3215

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 50.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEBRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JETHIA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: .....

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República; a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 214 de 1919, de 28 de Octubre, sobre procedimiento correccional..... 9563

##### SRECCION PRIMERA

Resolución número 189, de 6 de Octubre de 1919, recaída a una consulta del señor Subinspector encargado de la Inspección Central del Cuerpo de Policía Nacional..... 9564  
Resolución número 190, de 8 de Octubre de 1919, por el cual se otorga al señor Noh López, ex-Ayente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de B. 135.00..... 9564  
Resolución número 191, de 9 de Octubre de 1919, recaída a una consulta del señor Notario Público del circuito de Colón..... 9564

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 25 de 1919, de 9 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 9562  
Decreto número 34 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 9564  
Decreto número 37 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular..... 9564

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9564  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9564

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

#### PROVINCIA DE FERREIRA

Cuadro sin demostrar los documentos, enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Sección al Registro Civil del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1919..... 9563

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro sin demostrar los documentos, enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Civil del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1919..... 9565

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 24 de Octubre de 1919..... 9565

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Octubre de 1919..... 9565

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Octubre de 1919..... 9565

Aviso Oficiales..... 9566

### Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 214 DE 1919

(DE 28 DE OCTUBRE)

sobre procedimiento correccional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 851 del Código Administrativo,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Ninguna persona sorprendida infraganti permanecerá detenida en la Policía por más de veinticuatro horas, sin orden escrita de la autoridad competente. En consecuencia, los Oficiales de Guardia reclamarán dicha orden, y si no se les diere en el término fijado, pondrán en libertad al detenido inmediatamente.

Artículo 2.º Los Jueces de Policía no son Jefes de Policía, ni tienen las atribuciones que el Código Administrativo confiere a los funcionarios públicos que tienen esa denominación por consiguiente no pueden obligar a prestar caución de paz ni conocer en controversias civiles de policía.

Artículo 3.º Los Jueces de Policía deben ceñirse al procedimiento que para juicios correccionales trae el Código Administrativo.

Artículo 4.º Los Jueces de Policía se turnarán cada quince días, y después de terminar su turno, permanecerán en sus respectivas localidades, a fin de que puedan evacuar oportunamente los informes que se les soliciten acerca de sus últimas sentencias o negocios que no hayan decidido definitivamente.

Artículo 5.º Los asuntos de Policía correccional de que conozcan los Jueces de Policía, que no hayan podido ser decididos durante la misma noche en que se puso el denuncia, continuarán tramitándose por dicha autoridad hasta su decisión, durante las horas del día siguiente a la referida noche.

Si el acusado estuviere en libertad bajo fianza, podrá el Juez disponer la tramitación para la noche siguiente.

Artículo 6.º De todo procedimiento correccional se levantará diligencia escrita en la cual se hará constar: el nombre del acusado, su nacionalidad, su estado civil, su domicilio y profesión y la falta que se le imputa, así como los nombres de los testigos que depongan contra él. Terminará dicha diligencia con una breve resolución por la cual se condenará o se absolverá al acusado, citando, en el primer caso, la disposición legal infrinuida.

Artículo 7.º Los recibos originales con los cuales se acredite el pago de las multas en las respectivas Tesorerías, serán entregados personalmente por los penales o por cualquier otra persona en su nombre, al funcionario que impuso la pena, a fin de que sean conservados en los archivos.

Artículo 8.º Para recautar las multas que se impongan todos los días, desde las seis de la tarde hasta la seis de la mañana, el Tesorero Municipal autorizará, bajo su responsabilidad, a la persona o empleado que crea conveniente, quien entregará los correspondientes recibos.

Artículo 9.º Toda apelación deberá interponerse dentro de los veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución que impone la pena.

Artículo 10.º Las autoridades de primera instancia, una vez concedida esa apelación deben remitir al superior inmediatamente el original, copia de la resolución que imponga, la pena y demás datos necesarios para ponerlo al corriente de todos los antecedentes del negocio.

Artículo 11.º El Superior decidirá, de conformidad con el inciso del artículo 1715 del Código Administrativo, siguiendo un procedimiento ordinario si prescrito en los artículos 1708 y 1714 de ese cuerpo de leyes. Pero, cuando lo juzgue necesario, practicar o hacer practicar pruebas que esclarezcan puntos dudosos, ajustándose para ello a lo preceptuado en el artículo 1727 del Código Administrativo, concordante con el 1720 de la exacta.

Artículo 12.º Las conmutaciones de penas se harán invariablemente por el funcionario que decidió el asunto en primera instancia.

Artículo 13.º Toda la resolución que dicten las autoridades de Policía quedará ejecutoriada veinticuatro horas después de notificadas al correccionado o a su defensor, si no se apela, y así lo hará constar el respectivo funcionario al pie de la misma.

Artículo 14.º El recurso de hecho, entendido por tal el que define el artículo 1038 del Código Judicial, deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se denegó el de apelación. Mientras que el Superior no conceda el recurso y ordene al inferior el caso de las diligencias o informes del cual no podrá aquí decidir el negocio.

Artículo 15.º Los Jueces de Policía, como las otras autoridades, están obligados a cumplir las órdenes de sus superiores dadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revidadas de las formalidades legales.

Artículo 16.º Las causas de nulidad, según el artículo 2210 del Código Judicial, aplicable por analogía, sólo pueden alegarse mientras no se haya ejecutoriada la resolución que imponga la pena. Pueden alegarse en cualquier momento del juicio, pero siempre antes de que el funcionario que conoce o la ejecución del asunto.

Artículo 17. En los juicios correspondientes por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos y venta y uso de sustancias venenosas en general, será parte el Personal como Agente del Ministerio Público.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 736 del Código Administrativo, los jueces de Policía tendrán como suplentes *ad-hoc* a sus respectivos Secretarios, quienes desempeñarán a la vez las funciones de Secretario y Juez, salvo que la respectiva Municipalidad tenga a bien votar una partida para pagar a un Secretario interno.

Artículo 19. La recompensa del cincuenta por ciento de las multas que otorga el artículo 1245 del Código Administrativo a quienes denunciaron un juego prohibido de que no tenga conocimiento la Policía, sólo se otorgará a los que presenten un certificado dado por la autoridad ante quien se puso el denuncia al mismo tiempo que ese hecho tuvo lugar, la cual autoridad enviará inmediatamente copia de dicho certificado al Alcalde del Distrito y al Gobernador de la Provincia.

Artículo 20. Queda derogado el Decreto número 46 de 26 de Marzo de 1917, por el cual se reglamenta la Ley 36 del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 189**

Reciada a una consulta del señor Subinspector encargado de la Inspección General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 6 de Octubre de 1919.

Por vía de consulta para que este Despacho resolviera lo que crea conveniente sobre el particular, ha remitido a esta Secretaría el Subinspector encargado de la Inspección General, la documentación relativa al Consejo de Disciplina seguido contra los presuntos Mauricio de León, Pablo E. Prado y Conrado Tapia, distinguidos con los números 233, 96 y 392, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que según el fallo del Consejo de Disciplina no se ha condenado a los referidos Presuntos por no estar plenamente comprobados los hechos delictivos que se les imputan, y que el sobreseimiento definitivo sólo procede cuando en el curso de la investigación queda plenamente comprobada la inocencia del acusado o de los acusados.

**RESUELVE:**

Reformar la sentencia del Consejo de Disciplina en el sentido de que el sobreseimiento de este caso sea provisional. En lo demás, debe cumplirse dicho fallo. Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 190**

Por la cual se otorga al señor Noé López, ex-Agente de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

En memorial de fecha 4 de Agosto del corriente año, solicita el ex-Agente de Policía Noé López, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a

su propósito. De esos documentos se dio traslado al Procurador General de la Nación, quien en la vista número 23 de fecha 8 del mismo mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

«El ex-Agente de Policía Noé López tiene derecho a una recompensa pecuniaria por una suma que represente tres meses de sueldo que como Agente de la Seguridad Pública devengaba en el Cuerpo de Policía Nacional. El certificado Médico y la documentación formada por el Jefe de la Policía son documentos irrefutables y que acreditan el derecho que consagra el artículo 2181 del Código Administrativo.

El Procurador General,

**OSVALDO LÓPEZ.**

Este Despacho, teniendo en cuenta la opinión que se acaba de transcribir, y lo previsto en la disposición a que se ha hecho referencia.

**RESUELVE:**

Otorgar al señor Noé López, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 191**

Reciada a una consulta del señor Notario Público del Circuito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Octubre 9 de 1919.

En el oficio número 83 del 30 de Septiembre último, consulta el Notario Público del Circuito de Colón si está exenta del pago de los derechos notariales la protocolización de títulos gratuitos de tierras expedidos por los Administradores del Ramo.

Para resolver esta cuestión se considera lo siguiente:

1º Que el artículo 2138 del Código Administrativo sólo hace excepción entre las personas sujetas al pago de derechos notariales, de la Nación, los Municipios y los establecimientos oficiales de caridad, y nada expresa respecto a los pobres a quienes la ley concede gratuitamente lotes de terrenos baldíos.

2º Que las disposiciones del Título XVI del Libro IV del Código Administrativo, por reglamentar de una manera general lo referente a la organización del notariado, deroga todas las leyes anteriores a la vigencia del Código Administrativo, que se ocupan en alguna forma de esa materia.

3º Que de lo expuesto en el considerado anterior se desprende rectamente que lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 30 de la Ley 63 de 1917, ha dejado de tener fuerza obligatoria desde que entró en vigencia el Código Administrativo.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

La protocolización de títulos gratuitos de tierras, expedidos por los Administradores del Ramo, o por quienes de ellos están encargados no está exento del pago de derechos notariales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NUMERO 35 DE 1919**

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón L. Vallarino, Adjunto *ad-honorem*, de la Legación de Panamá en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEBRE.**

**DECRETO NUMERO 36 DE 1919**

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Allan Lindo, Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en San Salvador, El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEBRE.**

**DECRETO NUMERO 37 DE 1919**

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Matías Vidal, actual Cónsul de Panamá en Ponce, Puerto Rico, Cónsul en Aguadilla, y al señor Manuel de J. Vidal, Cónsul en Ponce de la misma Isla.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEBRE.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la United States Tire Company, de New York, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra distintiva «NOBBY» y se usa para amparar en el comercio la fabricación de llantas de caucho para vehículos.

**NOBBY**

La misma se aplica directamente a la mercancía por medio de moldes o en los empaques que la contengan por medio de etiquetas impresas, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

Copia del traspaso de la marca otorgado por Morgan & Wright a favor de los peticionarios;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un cisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

**V. Endara A.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**ANDRÉS MOJICA.**

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la American Chiclet Company, de New York, Estados Unidos de América, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que esa Compañía usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de gomas de masticar y confituras, y consiste en las palabras distintivas «ADAMS CHICLETS».

**ADAMS**

**Chiclets**

La marca se aplica a la mercancía misma y en los receptáculos y empaques que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes; comprobante del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un cisé. El poder va adjunto a mi solicitud de esta fecha, para la marca «SNB SNB».

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

**V. Endara A.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRÉS MOJICA.**

2 vs. 2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONS DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHIRRÍ	3	1	1	7								
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos		2	1	3								
Cerro de Paja												
OCC.												
Caracas												
Cerro Largo												
Llano Grande			1	3								
Rincón Santo												
SANTA MARÍA												
Chupampá			3	3								
LAS MINAS												
PARITA	1	3		8								
Cabuyú												
Los Castillos												
Potuga												
Portoñillo												
PESQ.												
Norte	1	3	2	7								
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	5	18	5	31			10	7	9	8		

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONS DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	6	7	11	5	1		7	4	5	6		
Barano												
El Cocle												
El Pedregoso												
Tublas abajo												
El Quemado												
El Sucedero												
La Palma												
La Teta												
Valle Rico												
LOS SANTOS	5	7	2	8	2	14	6	11	9			
Las Guabas												
Selenagrande												
GUARABE	3	3	1	5			1	1	1	1		
Los Asientos												
MACARACAS	3	3	2	4			2	2	6	4		
POCRI	2	1		2			1	2	3	3		
Leta Mina												
Pantilla												
PEDASÍ												
Mariavé				1			1		1			
TONOSÍ	2	5		7			5	2	5	1		
Totales	21	26	16	31	1	2	33	28	33	25		

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Octubre de 1919.

Escritura número 153 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Sebastián Sucre.

Copia del auto dictado por el Juez del Circuito de Cocle, por la cual se declara que Juliana Yñez viuda de Tepia se halla en posesión legítima de los bienes correspondientes a la sucesión de Sebastián Sucre.

Escritura número 1474 de 24 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional cede a escritura pública el contrato celebrado con "The Javillo Realty Company."

Escritura número 1454 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la

cual Otto Jesuram Lindo vende una finca ubicada en este Distrito a Manuel Marcelino Caballero.

Escritura número 1455 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual David Delvalle Henríquez junior vende a Víctor Fuentes O. un potrero ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 360 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí por la cual el Municipio de David vende un terreno urbano a Juana Bautista Uribe.

Oficio número 406 de 21 de los corrientes,

del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual ordena cancelar la diligencia de finca otorgada por Filisendo Herrera y que recae sobre la finca número 3501 inscrita al folio 210 del Tomo 73.

Acta de remate extendida por el Juez del Distrito de Bugaba, el día 23 de Septiembre último, en la que se adjudica a Eusebio Vargas una finca y se ordena cancelar el embargo que ella tiene.

Escritura número 366 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Notiega constituye hipoteca por R. 300. 00 a favor de "Eisenmann y Eleta."

Escritura otorgada ante el Notario de San José de Costa Rica el 11 de los corrientes, por la cual Carl Hriese confiere poder a Ernesto Escalante Cantillo.

Escritura número 1460 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Perigault y Alberto Abraham Simka adicionan la escritura número 1158 de 2 de Septiembre último.

Panamá, Octubre 23 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Octubre de 1919.

Escritura número 273 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación adjudica un terreno baldío ubicado en el Distrito de La Chorrera, a Justiniano Richefort.

Escritura número 1441 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Lino Antonio Boza constituye hipoteca a favor de Pablo Lino Boza por B. 2500.00 sobre una parte de la gasolina denominada "Caly".

Escritura número 1463 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Vicencio Maruccci constituye hipoteca a favor de Joshua Piaz sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 26 de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual A. Capitán y H. D. Shaffer se dividen un terreno ubicado en el Distrito de Abajo.

Diligencia de 20 de los corrientes extendida ante el Juez del Circuito de Cocle, por la cual Eduardo Solanilla constituye hipoteca a favor de Rafael Guardia para responderle de los perjuicios que pueda ocasionarle en un secuestro de una finca de su propiedad.

Escritura número 508 de 8 de Agosto de 1907, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Carbono confiere poder especial a Manuel de Jesús Yezza.

Escritura número 1458 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Antonio Boyd reúne dos fincas en una sola propiedad.

Panamá, Octubre 27 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 28 de Octubre de 1919.

Escritura número 1 de 9 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Evaristo Moreno Corrales un terreno denominado "La Lechoncita" ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 365 de 20 de Octubre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Buenaventura Jiménez de Saldaña confiere poder general a Armando Velásquez.

Escritura número 79 de 11 de Agosto último, de la Notaría de Venaguaná, por la cual Lorenzo Bonilla protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Santiago.

Escritura número 84 de la Notaría de Lima, Perú, por la cual Agustín Rivero

Y Manuel Rivero y otros, venden a José Obaldía Jovane una isla ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 1461 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Marcelino Caballero y otros, constituyen una sociedad de comercio denominada «Astillero Hermanos».

Escritura número 1462 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Marcelino Caballero vende a la sociedad denominada «Caballero Hermanos» una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 570 de 7 de Diciembre de 1915, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Edward Clark cancela hipoteca a José B. Calvo.

Escritura número 156 de 21 de Marzo de 1916, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual F. William Lybby vende a José Ernesto Calvo dos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1471 de 27 de Octubre actual, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Gastezoro y Betervina Cossani de Aranzá adicionan escritura de hipoteca.

Escritura número 1474 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elicia Nájera de López constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» y este cancela una obligación.

Escritura número 122 de 6 de Octubre de 1916, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a José Angel Bernal un terreno llamado «La Esperanza» ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 119 de 8 de Septiembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual José Angel Bernal subsana un defecto de que adolece la escritura número 122 antes citada.

Copia de varias partes del juicio de sucesión de Adolfo J. Fábrega, protocolizada en la Notaría de San José de Veraguas por escritura número 89 de 6 de Diciembre de 1915.

Escritura número 94 de 12 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Nicolasa Fábrega viuda de Fábrega y Luisa Isabel Fábrega de Fábrega subsanan una omisión.

Escritura número 272 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se hace constar la identidad personal de Rafael de Fábrega.

Escritura sin número de 19 de Marzo último, de la Secretaría del Concejo de Cañazas, por la cual José del Carmen Aponte compra varios bienes a Luciana Aponte.

Escritura número 186 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Varela Blanco afianza con su persona y bienes la suma de B. 5,000.00 que adeuda a José María Salgueiro.

Escritura número 187 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Varela Blanco afianza con su persona y bienes la suma de B. 5,000.00 que adeuda a Joaquín Alvarez.

Escritura número 274 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad de comercio denominada «Cardoze y Lindo».

Escritura número 367 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Faustino Montilla un terreno ubicado en el Distrito de Alanje y éste hipoteca el terreno a Leslie C. Wilson.

Escritura número 368 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leslie Charles Wilson un terreno ubicado en Divalá.

Escritura número 369 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leslie C. Wilson un terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 670 de 16 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar a Rosaura Callegos y ésta declara tener construida allí una casa.

Escritura número 415 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual R. H. Hopkins, que forma parte de la Sociedad «Kirkpatrick and Company» de Coclé, vende a Benjamin Franklin Womak los derechos que posee en dicha sociedad.

Oficio número 1866 de 25 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coclé, por la cual se ordena el secuestro de las rentas de una casa de propiedad de Emilio Juel, ubicada en la ciudad de Coclé.

Escritura número 480 de 25 de Diciembre de 1916, de la Notaría de Coclé, por la cual Isaac L. Toledoano vende a O. L. Martínez y a Luis F. Estenoz, una casa ubicada en la ciudad de Coclé.

Escritura número 354 de 6 de Diciembre de 1911, de la Notaría de Coclé, por la cual Luis F. Estenoz vende una casa ubicada en la ciudad de Coclé a O. L. Martínez.

Panamá, Octubre 28 de 1919.

El Registrador General, B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien mueble, por encontrarse vagando desde su misa tierra adentro en los terrenos de «Capellania», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde, W. Bustos. El Secretario, J. Guillén.

30 vs. 1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

Por el presente emplaza a Edward Harwood, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a rendir instructiva y a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido, que si así lo hubiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará heredero a los responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecidos que la ley establece. No se pone la filitacion por no constar en los autos.

Dado en Coclé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, Segundo Suplente, CRISTÓBAL DE URRIOLA.

Por el Secretario, El Oficial Mayor.

A. Ehlers.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Minerva Bell Margagliá para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha presentado en este Juzgado el señor Seaver Spraguer Loshie, por medio de apoderado.

Como la demanda se funda en la causal sexta del artículo 114 del Código Civil y si el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las once de la mañana, y copia de él se publicará por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez, A. CORREA G.

El Secretario, F. Chiari y C.

6 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Amador de González para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto en este Juzgado su esposo, el señor Arturo González, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Civil, en relación con artículos 472 y 473 ídem.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las tres de la tarde, y copia de él se publicará de acuerdo con los artículos citados.

El Juez, A. CORREA G.

El Secretario, F. Chiari y C.

6 vs. 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, gaceta de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muescas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro 0. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al averiguado de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde, José P. Rodríguez.

El Secretario, R. de la Guardia J.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde, PABLO ALBA P.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color rosco, lamiarilla, marcado a fuego en la púlpica izquierda con los siguientes ferretes NG H G y en la paleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es renco de la púlpica donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL, para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde, ELLAS MEDINA.

El Secretario, Manuel S. Tejada.

30 vs.—20